



remunerativamente este cálculo representa reconocer el pago de la máxima demanda más el margen de reserva;

Que, para el caso de los sistemas aislados con sistemas fotovoltaicos no aplica el cálculo de margen de reserva como se ha mencionado, dado que estas son consideradas en el diseño de la planta, la vida útil de las celdas fotovoltaicas, la irradiancia, las condiciones climáticas y la capacidad de almacenamiento con un sistema de baterías, teniendo en cuenta la demanda a suministrar en el horizonte de la vida útil de las instalaciones. Además, que, lo reconocido supera a la máxima demanda;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

Que, las modificaciones que motive la presente resolución en la fijación de precios en barra para el periodo mayo 2025 – abril 2026 aprobada mediante Resolución 048, serán consignadas en resolución complementaria;

Que, se ha emitido el Informe N° 404-2025-GRT y el Informe N° 405-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión y de Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 14-2025, de fecha el 12 de junio de 2025.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundados los extremos 1 y 2 del recurso de reconsideración interpuesto por Acciona.org Perú, contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar infundados los extremos 3 y 4 del recurso de reconsideración interpuesto por Acciona.org Perú, contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.3.2 y 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Incorporar los Informes N° 404-2025-GRT y N° 405-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 048-2025-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinermin>, y consignarla junto con los Informes N° 404-2025-GRT y N° 405-2025-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2410173-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban fórmula tarifaria y estructura tarifaria que se aplican a EPS GRAU S.A. durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00054-2025-SUNASS-CD

EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-RE

Lima, 13 de junio de 2025

VISTO:

El Memorando N° 428-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicadas por **EPS GRAU<sup>1</sup> S.A.** (en adelante, **EPS GRAU**) durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>2</sup>, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM<sup>3</sup>, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00014-2024-SUNASS-DRT<sup>4</sup>, se dispuso el inicio, de oficio, del procedimiento de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas para el periodo regulatorio 2022-2027 a **EPS GRAU**, por el supuesto de ruptura del equilibrio económico financiero de la empresa prestadora.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2025-SUNASS-CD<sup>5</sup>, se dispuso la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serían aplicables por **EPS GRAU** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027, así como sus anexos y exposición de motivos.

Que, de conformidad con el párrafo 54.2 del artículo 54 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>6</sup> (en adelante, **RGT**), en el procedimiento de revisión excepcional por ruptura del equilibrio económico financiero, cuando las variaciones a las que refiere el artículo 53 del **RGT** superan el 10%, la resolución tarifaria se sustenta mediante un estudio tarifario; como es en el presente caso.

Que, el párrafo 51.1 del artículo 51 del **RGT** establece que el procedimiento de revisión excepcional en lo no previsto en dicho capítulo (es decir, el Capítulo III del Título II del **RGT**) se rige por lo dispuesto en los artículos 45 al 49 del **RGT**.

Que, en esa línea, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del **RGT**, en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora el estudio tarifario final que sustenta el proyecto de resolución correspondiente, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del **RGT**, corresponde, en la etapa

de aprobación, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión excepcional.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serían aplicables por **EPS GRAU** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 24 de abril de 2025.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo VI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicados por **EPS GRAU** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027.

Que, se ha previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para el pago de deudas de la empresa prestadora y para la implementación de las actividades comerciales.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal** establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, lo cual no es aplicable al presente caso, dado que la revisión excepcional no implica el inicio de un nuevo periodo regulatorio.

Que, la tercera disposición complementaria final de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>7</sup> (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), establece que la Dirección de Regulación Tarifaria aplica los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la mencionada norma, en la elaboración de la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria en los procedimientos de revisión excepcional iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma, con lo cual se da cumplimiento al rebalanceo tarifario de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620.

Que, el procedimiento de revisión excepcional correspondiente a **EPS GRAU** se inició mediante la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00014-2024-SUNASS-DRT<sup>8</sup>, de manera previa a la entrada en vigor de la **Norma de rebalanceo tarifario**, por lo que corresponde que se aplique en el presente procedimiento los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario.

Que, el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas, cuya publicación fue dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00016-2025-SUNASS-CD, contempla los lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en la quinta disposición

complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA<sup>9</sup> (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**).

Que, asimismo, el estudio tarifario final recoge los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en la **Norma de rebalanceo tarifario**, los cuales se sustentan en lo establecido en la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620 y en la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, se ha presentado la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicados por **EPS GRAU** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión excepcional.

Según lo dispuesto por el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de junio de 2025;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que se aplican a **EPS GRAU S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1 y 2, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

**Artículo 2°.-** Aprobar las metas de gestión que se aplican a **EPS GRAU S.A.** en el cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2022-2027, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 3 y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

**Artículo 3°.-** Aprobar los nuevos porcentajes que **EPS GRAU S.A.** deberá depositar en los meses restantes del cuarto año y en el quinto año del periodo regulatorio 2022-2027 al Fondo de Inversiones, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 4.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto las Reservas para: i) la implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) la implementación del plan de control de calidad (PCC) y iv) el pago de la deuda concursal; creadas mediante el artículo 4 de la Resolución N° 071-2021-SUNASS-CD. El saldo existente en las reservas antes señaladas deberá utilizarse para la ejecución de las inversiones comprometidas conforme a lo señalado en el estudio tarifario que sustenta la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la creación de las Reservas para: i) el pago de deudas y ii) la implementación de las actividades comerciales. Para constituir las Reservas señaladas, **EPS GRAU S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los meses restantes del cuarto año y en el quinto año del periodo regulatorio 2022-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y los provenientes del cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4.

**Artículo 6°.-** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que aplicará **EPS GRAU S.A.** en los meses restantes del cuarto año y en el quinto año del periodo regulatorio 2022-2027, serán los establecidos en el Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2021-SUNASS-CD, considerando la aplicación de los Índices de Precios al por Mayor (IPM) conforme a lo establecido en el marco legal vigente.



**Artículo 7°.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 8°.-** Lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la presente resolución se aplicará a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 9°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano*, en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)) y en el Portal de Transparencia Estándar. El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass y en el Portal de Transparencia Estándar; debiéndose notificar los documentos mencionados a **EPS GRAU S.A.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

- 1 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima. Literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332
- 2 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- 3 Publicada el 25 de agosto de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.
- 4 Publicada el 19 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
- 5 Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
- 6 Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
- 7 Publicada el 25 de agosto de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.
- 8 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.

#### ANEXO N° 1

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS GRAU S.A. PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO REGULATORIO 2022-2027

##### A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Corresponde a la tarifa media, la cual se aplica a todas las localidades, con excepción de la localidad de El Alto.

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_4 = T_3 (1 + 0,124) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,124) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,128) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,128) (1 + \Phi)$

(\*) Contempla los meses que restan del cuarto año regulatorio.

Donde

- $T_3$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de publicación de la resolución tarifaria.  
 $T_4$  : Tarifa media que corresponde al tiempo restante del año 4.  
 $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5.  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento de la inflación durante el año regulatorio.

Los incrementos tarifarios del tiempo restante del cuarto año regulatorio de 12,4% y del quinto año regulatorio de 12,8% en los servicios de agua potable y saneamiento, se derivan del reordenamiento tarifario aplicado a la empresa prestadora y permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; y iii) el pago de deudas de la empresa prestadora.

Las estructuras tarifarias contempladas en el numeral IV.9.2 del estudio tarifario consideran los incrementos tarifarios para los meses restantes del cuarto año regulatorio. Dichas estructuras, deberán aplicarse a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la resolución tarifaria.

Asimismo, las estructuras tarifarias contempladas en el numeral IV.9.2 del estudio tarifario consideran

los incrementos tarifarios del quinto año regulatorio. Las mencionadas estructuras se aplicarán de manera automática en el primer ciclo de facturación posterior al inicio del quinto año regulatorio.

El mencionado estudio tarifario puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

#### ANEXO N° 2

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS GRAU S.A. PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO REGULATORIO 2022-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

##### I. Estructura tarifaria

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el tiempo restante del cuarto año regulatorio, **EPS GRAU S.A.** aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (S//Mes):** 3,2<sup>1</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el tiempo restante del cuarto año regulatorio, y asignación máxima de consumo**

Piura, Catacaos, Paita, Pueblo Nuevo, Vivate, Colán, Miramar, La Huaca, El Tambo, Tamarindo, El Arenal, Yacila, Vichayal y Amotape (Grupo 1)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	1,21	0,41
	10 a más	2,05	0,65
Doméstico 1	0 a 8	1,38	0,46
	8 a 20	2,05	0,65
	20 a 50	3,67	1,19
	50 a más	4,75	1,52
Doméstico 2	0 a 8	2,86	0,92
	8 a 20	3,10	1,00
	20 a 50	3,67	1,19
	50 a más	4,75	1,52
Estatual	0 a 150	6,01	1,98
	150 a más	6,99	2,24
Comercial y otros	0 a 50	6,01	1,98
	50 a 150	7,54	2,38
	150 a más	11,39	3,67
Industrial	0 a 50	7,03	2,30
	50 a 150	8,28	2,67
	150 a más	11,39	3,67

##### Talara (Grupo 2)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	1,21	0,40
	10 a más	2,02	0,64

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Doméstico 1	0 a 8	1,35	0,46
	8 a 20	2,02	0,64
	20 a 50	3,62	1,16
	50 a más	4,68	1,51
Doméstico 2	0 a 8	2,82	0,91
	8 a 20	3,06	0,98
	20 a 50	3,62	1,16
	50 a más	4,68	1,51
Estatal	0 a 150	6,01	1,98
	150 a más	6,89	2,21
Comercial y otros	0 a 50	6,01	1,98
	50 a 150	7,54	2,38
	150 a más	11,23	3,61
Industrial	0 a 50	6,80	2,18
	50 a 150	8,16	2,62
	150 a más	11,23	3,61

### Los Órganos, Negritos y Máncora (Grupo 3)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	1,13	0,37
	10 a más	1,86	0,59
Doméstico 1	0 a 8	1,25	0,42
	8 a 20	1,86	0,59
	20 a 50	3,34	1,06
	50 a más	4,31	1,38
Doméstico 2	0 a 8	2,60	0,83
	8 a 20	2,81	0,90
	20 a 50	3,34	1,06
	50 a más	4,31	1,38
Estatal	0 a 150	5,43	1,86
	150 a más	6,34	2,02
Comercial y otros	0 a 50	5,43	1,86
	50 a 150	6,78	2,27
	150 a más	10,35	3,61
Industrial	0 a 50	6,21	2,18
	50 a 150	7,42	2,62
	150 a más	10,35	3,61

### Chulucanas (Grupo 4)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	1,09	0,38
	10 a más	2,14	0,83
Doméstico 1	0 a 8	1,40	0,57
	8 a 20	2,14	0,83
	20 a 50	3,67	1,45
	50 a más	5,37	2,11
Doméstico 2	0 a 8	2,90	1,14
	8 a 20	3,24	1,28
	20 a 50	3,67	1,45
	50 a más	5,37	2,11

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Estatal	0 a 150	5,43	1,86
	150 a más	5,56	2,19
Comercial y otros	0 a 50	5,43	1,86
	50 a 150	6,78	2,27
Industrial	150 a más	10,58	4,11
	0 a 50	5,87	2,30
	50 a 150	7,42	2,88
	150 a más	10,58	4,11

### Morropón (Grupo 5)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	0,91	0,38
	10 a más	1,96	0,81
Doméstico 1	0 a 8	1,36	0,60
	8 a 20	1,96	0,81
	20 a 50	3,68	1,54
	50 a más	4,66	2,10
Doméstico 2	0 a 8	2,83	1,19
	8 a 20	2,97	1,24
	20 a 50	3,68	1,54
	50 a más	4,66	2,10
Estatal	0 a 150	5,02	2,07
	150 a más	5,08	2,29
Comercial y otros	0 a 50	6,39	2,66
	50 a 150	7,73	2,99
	150 a más	11,39	4,68
Industrial	0 a 50	6,90	2,60
	50 a 150	8,28	3,17
	150 a más	11,39	4,68

### Las Lomas, Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica (Grupo 6)

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	0,97	0,41
	10 a más	1,81	0,81
Doméstico 1	0 a 8	1,21	0,57
	8 a 20	1,81	0,81
	20 a 50	3,20	1,44
	50 a más	4,66	2,10
Doméstico 2	0 a 8	2,51	1,13
	8 a 20	2,74	1,24
	20 a 50	3,20	1,44
Estatal	50 a más	4,66	2,10
	0 a 150	5,02	2,07
	150 a más	5,08	2,29
Comercial y otros	0 a 50	5,02	2,07
	50 a 150	6,45	2,48
	150 a más	10,38	4,68
Industrial	0 a 50	6,48	2,60
	50 a 150	7,03	3,17
	150 a más	10,38	4,68

**Lancones (Grupo 7)**

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ /m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a 10	0,88	0,39
	10 a más	1,65	0,73
Doméstico 1	0 a 8	1,10	0,52
	8 a 20	1,65	0,73
	20 a 50	2,92	1,31
	50 a más	4,25	1,91
Doméstico 2	0 a 8	2,29	1,03
	8 a 20	2,50	1,13
	20 a 50	2,92	1,31
	50 a más	4,25	1,91
Estatal	0 a 150	4,37	1,96
	150 a más	4,64	2,08
Comercial y otros	0 a 50	4,37	1,96
	50 a 150	5,24	2,35
	150 a más	9,83	4,41
Industrial	0 a 50	5,45	2,45
	50 a 150	6,65	2,99
	150 a más	9,83	4,41

**El Alto (Grupo 8)**

Categoría	Rango	Tarifa Agua potable	Tarifa Saneamiento
		S/ /m <sup>3</sup>	S/ / m <sup>3</sup>
Social	0 a más	1,13	1,39
Doméstico	0 a 16	2,68	1,39
	16 a más	3,00	1,66
Estatal	0 a 50	3,53	1,39
	50 a más	5,60	1,82
Comercial y otros	0 a más	5,60	1,82
Industrial	0 a más	5,60	1,82

**Asignación Máxima de Consumo  
Piura, Catacaos, Paíta, Pueblo Nuevo, Viviate, Colán,  
Miramar, La Huaca, El Tambo, Tamarindo, El Arenal,  
Yacila, Vichayal y Amotape (Grupo 1)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Talara (Grupo 2)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Los Órganos, Negritos y Máncora (Grupo 3)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Chulucanas (Grupo 4)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Morropón (Grupo 5)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Las Lomas, Sullana, Querecotillo, Salitral y  
Marcavelica (Grupo 6)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
Lancones (Grupo 7)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico 1	Doméstico 2	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	18	18	30	100	100

**Asignación Máxima de Consumo  
El Alto (Grupo 8)**

Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes)					
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial	
10	12	20	20	20	

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>.

**1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados**

Los usuarios de la categoría "doméstico 1" (en los Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) y "doméstico" (en el grupo 8) con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos y medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, conforme al siguiente cuadro:

### Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m<sup>3</sup>

Grupo	Categoría	Año regulatorio	Rango (m <sup>3</sup> )	Factor de ajuste
1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Doméstico 1	4to y 5to	0 a 8	0,78
8	Doméstico	4to y 5to	0 a 8	0,78

La forma de determinar el importe a facturar y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria en el tiempo restante del cuarto año y en el quinto año regulatorio, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados, se ubican en el subcapítulo IV.9: "Determinación de la estructura tarifaria y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento está compuesta por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 88%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 12%), conforme a lo indicado en el subcapítulo IV.9.2: "Estructura Tarifaria para lo restante del cuarto año regulatorio y quinto año regulatorio" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

### ANEXO N° 3

#### METAS DE GESTIÓN DE EPS GRAU S.A. PARA EL CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2022-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EPS GRAU S.A.**, financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo II del estudio tarifario.

##### a) Metas de gestión a nivel de EPS GRAU S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	83	74
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	31*	100
Recuperación de conexiones inactivas del servicio de agua potable de la EP **	Und	12 229	-
Recuperación de conexiones inactivas del servicio de alcantarillado de la EP **	Und	12 229	-
Continuidad	h/d	Por localidad	
Presión	m.c.a.	Por localidad	
Eficiencia de la Micromedición	%	Por localidad	
Catastro técnico	%	Por localidad	
Catastro comercial	%	Por localidad	

(\*) Corresponde a los meses restantes del cuarto año regulatorio.

(\*\*) Correspondiente a las zonales de Piura y Sullana.

### b) Metas de gestión a nivel de localidad

#### Continuidad

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Piura	horas/día	15	15
Amotape	horas/día	19	19
Catacaos	horas/día	12	12
Colán	horas/día	12	12
El Arenal	horas/día	20	20
El Tambo	horas/día	19	19
La Huaca	horas/día	5	5
Miramar	horas/día	13	13
Paíta	horas/día	2	2
Pueblo Nuevo	horas/día	7	7
Tamarindo	horas/día	6	6
Vichayal	horas/día	11	11
Viviate	horas/día	7	7
Yacila	horas/día	3	3
Talara	horas/día	9	9
Máncora	horas/día	7	7
Negritos	horas/día	7	7
Los Órganos	horas/día	2	2
Chulucanas	horas/día	11	11
Morropón	horas/día	14	14
Las Lomas	horas/día	12	12
Marcavelica	horas/día	8	8
Querecotillo	horas/día	9	9
Salitral	horas/día	7	7
Sullana	horas/día	8	8
Lancones	horas/día	5	5
El Alto	horas/día	2	2

#### Presión

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Piura	m.c.a.	5	5
Amotape	m.c.a.	11	11
Catacaos	m.c.a.	4	4
Colán	m.c.a.	11	11
El Arenal	m.c.a.	11	11
El Tambo	m.c.a.	12	12
La Huaca	m.c.a.	12	12
Miramar	m.c.a.	11	11
Paíta	m.c.a.	7	7
Pueblo Nuevo	m.c.a.	10	10
Tamarindo	m.c.a.	10	10
Vichayal	m.c.a.	11	11
Viviate	m.c.a.	11	11
Yacila	m.c.a.	6	6
Talara	m.c.a.	6	6
Máncora	m.c.a.	5	5
Negritos	m.c.a.	8	8
Los Órganos	m.c.a.	2	2
Chulucanas	m.c.a.	10	10
Morropón	m.c.a.	15	15
Las Lomas	m.c.a.	11	11
Marcavelica	m.c.a.	8	8
Querecotillo	m.c.a.	11	11



LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Salitral	m.c.a.	9	9
Sullana	m.c.a.	12	12
Lancones	m.c.a.	12	12
El Alto	m.c.a.	5	5

### Eficiencia de la Micromedición

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Piura	%	45	50
Amotape	%	59	66
Catacaos	%	48	53
Colán	%	60	67
El Arenal	%	81	90
El Tambo	%	66	74
La Huaca	%	94	98
Miramar	%	69	77
Paita	%	72	80
Pueblo Nuevo	%	54	61
Tamarindo	%	62	69
Vichayal	%	54	72
Viviate	%	68	77
Yacila	%	39	45
Talara	%	63	70
Máncora	%	49	55
Negritos	%	55	62
Los Órganos	%	24	27
Chulucanas	%	61	69
Morropón	%	70	78
Las Lomas	%	68	77
Marcavelica	%	48	54
Querecotillo	%	60	67
Salitral	%	71	79
Sullana	%	56	62
Lancones	%	40	44
El Alto	%	46	51

### Catastro técnico

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Piura	%	98	100
Amotape	%	100	100
Catacaos	%	100	100
Colán	%	100	100
El Arenal	%	100	100
El Tambo	%	100	100
La Huaca	%	98	100
Miramar	%	100	100
Paita	%	100	100
Pueblo Nuevo	%	100	100
Tamarindo	%	97	100
Vichayal	%	100	100
Viviate	%	100	100
Yacila	%	100	100
Talara	%	100	100
Máncora	%	99	100
Negritos	%	99	100

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Los Órganos	%	99	100
Chulucanas	%	100	100
Morropón	%	100	100
Las Lomas	%	96	100
Marcavelica	%	100	100
Querecotillo	%	100	100
Salitral	%	100	100
Sullana	%	99	100
Lancones	%	100	100
El Alto	%	100	100

### Catastro comercial

LOCALIDAD	Unidad	AÑO 4	AÑO 5
Piura	%	100	100
Amotape	%	100	100
Catacaos	%	98	100
Colán	%	100	100
El Arenal	%	100	100
El Tambo	%	100	100
La Huaca	%	100	100
Miramar	%	100	100
Paita	%	100	100
Pueblo Nuevo	%	100	100
Tamarindo	%	100	100
Vichayal	%	100	100
Viviate	%	100	100
Yacila	%	100	100
Talara	%	100	100
Máncora	%	90	100
Negritos	%	94	100
Los Órganos	%	95	100
Chulucanas	%	100	100
Morropón	%	100	100
Las Lomas	%	85	100
Marcavelica	%	100	100
Querecotillo	%	82	100
Salitral	%	81	100
Sullana	%	100	100
Lancones	%	99	100
El Alto	%	95	100

### FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS GRAU S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS GRAU S.A.**
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el subcapítulo IV.7.3: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de la **EPS GRAU S.A.** para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2022-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

## ANEXO N° 4

## FONDO Y RESERVAS DE EPS GRAU S.A. PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO REGULATORIO 2022-2027

Período	Fondo de Inversiones*	Reserva para el pago de deudas*	Reserva para la implementación de las actividades comerciales (*) (**)
Año 4 (***)	2,0%	11,0%	3,2%
Año 5	13,3%	9,0%	2,9%

(\*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Los porcentajes se aplicarán desde el primer día del mes siguiente posterior a la publicación de la resolución que los aprueba.

(\*\*) Contempla el pago para la contratación de un tercero para las actividades comerciales (toma de lectura, reparto de recibos, notificaciones, inspecciones y verificación de conexiones cortadas).

(\*\*\*) Corresponde a los meses restantes del cuarto año regulatorio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y LOS PORCENTAJES A SER TRANSFERIDOS AL FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS CORRESPONDIENTES DE EPS GRAU S.A.<sup>1</sup>

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria, en el marco del procedimiento de revisión excepcional por ruptura del equilibrio económico financiero de **EPS GRAU S.A.**, contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, aplicables a **EPS GRAU S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027.

Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los diagnósticos complementarios de la situación económica financiera, comercial y operativa respecto a lo ya indicado en el estudio tarifario aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2021-SUNASS-CD para el periodo regulatorio 2022-2027; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>2</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass<sup>3</sup>, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

En esa línea, el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **la Ley de Servicio Universal**), establece que la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, entre otros, en el principio de equilibrio económico financiero, según el cual, para garantizar la universalidad de los servicios de agua potable y saneamiento, los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en agua potable y saneamiento y la remuneración al capital.

El artículo 70 de la **Ley de Servicio Universal** señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**)<sup>4</sup>, en su artículo 154, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y el equilibrio económico-financiero, la adecuada gestión de riesgo de desastres y la confiabilidad de la prestación de los servicios.

Por otro lado, conforme establece el párrafo 77.1 del artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS GRAU S.A.** contempla, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Asimismo, la tercera disposición complementaria final de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>5</sup> (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), establece que la Dirección de Regulación Tarifaria aplica los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la mencionada norma, en la elaboración de la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria en los procedimientos de revisión excepcional iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma, con lo cual se da cumplimiento al rebalanceo tarifario de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620.

Al respecto, cabe indicar que el procedimiento de revisión excepcional correspondiente a **EPS GRAU S.A.** se inició mediante la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00014-2024-SUNASS-DRT<sup>6</sup>, de manera previa a la entrada en vigor de la **Norma de rebalanceo tarifario**, por lo que corresponde que se aplique en el presente procedimiento los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario.

En tal sentido, el estudio tarifario final recoge los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en la **Norma de rebalanceo tarifario**.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, aplicables por **EPS GRAU S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

<sup>5</sup> Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Publicada el 25 de agosto de 2024 en el diario oficial *El Peruano*.